

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13676/LXXV

H. Congreso del Estado de



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

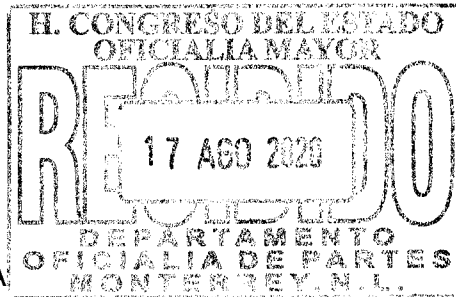
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA PROHIBIR EL USO DE LA TELEMEDICINA EN LA ORIENTACIÓN, DIAGNÓSTICOS, EVALUACIONES, PROCEDIMIENTOS; ASÍ COMO TRATAMIENTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD LOS CUALES LA LEY PROHÍBE, PUDIERAN CONSIDERARSE ILEGALES O ESTÉN TIPIFICADOS COMO DELITOS.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



147336

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, en mi carácter de Diputado coordinador del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto **POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 18 LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA PROHIBIR EL USO DE LA TELEMEDICINA EN LA ORIENTACIÓN, DIAGNOSTICOS, EVALUACIONES, PROCEDIMIENTOS ASÍ COMO TRATAMIENTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD LOS CUALES LA LEY PROHIBE, PUDIERAN CONSIDERARSE ILEGALES O ESTEN TIPIFICADOS COMO DELITOS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Telemedicina se define como “el suministro de servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico, realizado por profesionales que apelan a tecnologías de la información y de la comunicación con objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos, preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y heridas, así como para la formación permanente de los profesionales de atención de salud y en actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de las comunidades en que viven” Según la OMS (1998).

La Telemedicina de forma sincrónica consiste en que un grupo de médicos de establecimientos que requieren orientación clínica captan la o las imágenes de un paciente mediante un equipo de Telecomunicaciones, que se encuentra conectado a distancia con un médico o grupo de ellos de Atención de Especialidad, los que reciben la imagen de dicho

Diputado Juan Carlos Leal Segovia.
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.

paciente, la que sumada a la historia clínica, le permitirá entregar una orientación diagnóstica y sugerir un tratamiento. Esta forma, implica resolutivez inmediata.

La Telemedicina de forma asincrónica consiste en que un grupo de médicos de establecimientos que requieren orientación clínica captan la o las imágenes de un paciente, se almacene o trate y posteriormente se enviará al médico especialista para la realización de orientación diagnóstica e indicación de tratamiento. Esta forma implica una resolutivez diferida.

Es muy importante considerar que esta herramienta, constituye un apoyo y orientación del especialista al médico, en ningún caso sustituye el criterio del Médico tratante, quien podrá aplicar las sugerencias del especialista o bien derivarlo para su evaluación en persona.

El desarrollo de la Telemedicina en el sistema de salud público del país es una herramienta tecnológica de asistencia médica remota, sin embargo esta herramienta de innovación tecnológica permite que de manera remota se puedan asistir a personas las cuales requieren servicios de salud que la ley prohíbe o pudieran considerarse ilegales, tales como el aborto clandestino inducido por medio de medios telemáticos, es decir que se da orientación diagnóstica, evaluaciones procedimientos así como tratamiento de manera ilegal inducción al aborto y otros los cuales son tipificados como delitos o pudieran considerarse ilegales.

Por lo cual acudo ante esta soberanía para solicitar una reforma por adición a la Ley de Salud del Estado de Nuevo León para que se prohíba el uso de la telemedicina en la orientación diagnóstica, evaluaciones procedimientos así como tratamiento en los servicios de salud los cuales la ley prohíbe, pudieran considerarse ilegales o estén tipificados como delitos.

Por lo anteriormente expuesto pongo ante ustedes a consideración el siguiente:

**Diputado Juan Carlos Leal Segovia.
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.**

DECRETO:

UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO TERCERO.

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES COMUNES.

ARTICULO 18.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR SERVICIOS DE SALUD TODAS AQUELLAS ACCIONES REALIZADAS EN BENEFICIO DEL INDIVIDUO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL DIRIGIDAS A PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR LA SALUD DE LA PERSONA Y DE LA COLECTIVIDAD.

QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LA TELEMEDICINA EN LA ORIENTACIÓN, DIAGNOSTICOS, EVALUACIONES, PROCEDIMIENTOS ASÍ COMO TRATAMIENTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD LOS CUALES LA LEY PROHIBE, PUDIERAN CONSIDERARSE ILEGALES O ESTEN TIPIFICADOS COMO DELITOS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

“Protesto lo necesario en Derecho”

Monterrey, Nuevo León a 17 de agosto 2020.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

**Diputado Juan Carlos Leal Segovia.
Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social.**

